

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 21**

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PATRONATO "D.A.R.E." MEXICALI, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 21 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA **DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.**

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

21 OCT 2021

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON**

22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**COMISION DE FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO**

**DICTAMEN NO. 21**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato "D.A.R.E." Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato "D.A.R.E." Mexicali, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 16 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato "D.A.R.E." Mexicali, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/467/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Martha Alicia Rentería Aguilar, como Directora del Patronato "D.A.R.E." Mexicali, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada. Al citado oficio se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de mayo de 2021.

**CUARTO.-** Que en fecha 31 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente al 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato "D.A.R.E." Mexicali, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado el 23 de julio de 2021 y notificado al Patronato "D.A.R.E." Mexicali, el día 30 de julio de 2021 mediante oficio número TIT/1056/2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.



**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Directora de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Ivonne Maryam Rodríguez Jaik.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato "D.A.R.E." Mexicali, siendo las siguientes:

1. La Entidad realizó un evento de lucha libre para reunir fondos en beneficio del mismo Patronato, del cual al efectuar la revisión de las pólizas contables y documentación soporte así como del análisis de los auxiliares contables del ejercicio 2019 y 2020, no



fue posible identificar ingresos provenientes de dicho evento, para el cual realizó diversas erogaciones por un monto aproximado de \$ 243,004 y de acuerdo al Acta de Intervención, Determinación, Liquidación y Recaudación del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Baja California del día 6 de diciembre de 2019, se recaudó un total de ingresos netos por la cantidad de \$ 207,785, de los cuales se desconoce el destino de los mismos ya que no se identifican estos recursos en los registros contables de la Entidad Fiscalizada, así mismo, se desconoce el monto recaudado por la venta de cervezas y refrescos durante el evento, sobre los cuales tampoco se identificaron registros contables al respecto, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público en correlación con los Artículos 33, 34, 35 y 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. La Entidad Fiscalizada recibió durante el ejercicio ingresos por la cantidad de \$ 601,768, de los cuales, de acuerdo a los registros contables \$ 200,000 corresponden al "Evento Maestro Parrillero" organizado por una empresa automotriz y la cantidad de \$ 401,768 a donativos de la comunidad por redondeo en supermercados, de los cuales la Entidad no proporciono los contratos o convenios de apoyo donde se establezcan las bases o mecánica para el otorgamiento de los recursos recibidos y estar en posibilidades de comprobar que todos los ingresos obtenidos se registraron de conformidad con lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en correlación con los Artículos 33, 34, 35 y 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda establecer las acciones tendientes a documentar formalmente cualquier acuerdo con particulares para la recepción de donativos, principalmente cuando se realicen campañas o programas de donación.

3. La Entidad Fiscalizada registró las donaciones recibidas durante el ejercicio 2019 por la cantidad de \$ 1'284,849 en la cuenta 4170 "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios", no correspondiendo la cuenta de registro al origen del recurso recibido, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Capítulo III "Plan de Cuentas" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Recomendación:

Se recomienda realizar las gestiones que correspondan tendientes a adecuar las cuentas de ingresos en los presupuestos subsecuentes, de conformidad con el plan de cuentas vigente.



4. La Entidad Fiscalizada efectuó el pago de prima vacacional con una base de 16 y 12 días por semestre para la Coordinadora Administrativa y la Directora, respectivamente, debiendo tomar para el cálculo en base a su antigüedad 13 y 11 días respectivamente lo que arroja prima vacacional pagada de más por \$ 4,815 pesos, pese a las gestiones de cobro realizadas no ha recuperado el total de prima pagada de más incumpliendo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.
5. La Entidad Fiscalizada efectuó pagos de recargos por un monto total de \$ 945, derivado de la falta de entero oportuno de las retenciones efectuadas por concepto de ISR durante los meses de enero a abril de 2019, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece, entre otros, que quienes hagan retenciones por los conceptos antes mencionados, deberán enterarlos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Recomendación:

Tomando en consideración la importancia relativa y que la Entidad registró una cuenta por cobrar con la finalidad de recuperar el monto observado, se recomienda entonces, ejercer las acciones tendientes a recuperar el monto de recargos pagados durante el ejercicio fiscal 2019.

6. La Entidad Fiscalizada no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 34,579, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-13 al 151-16, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho Impuesto.
7. La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio 2019 no enteró de manera completa las retenciones sobre pagos de nómina efectuadas por un importe total de \$ 26,873 y durante el ejercicio 2020 efectuó pagos provisionales complementarios del ejercicio 2019 por un importe de \$ 23,271 determinándose un saldo de \$ 3,602 pendientes de enterar o aclarar, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
8. La Entidad Fiscalizada efectuó el pago de prima vacacional en los meses de junio y octubre por un importe total de \$ 36,719 de la cual la Entidad no proporcionó evidencia de los recibos de pago y que estos estuvieran debidamente firmados por los empleados incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de



Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con la Fracción V del Artículo 85 de la citada Ley.

9. La Entidad Fiscalizada no proporcionó la factura que ampare el pago de hospedaje para la Coordinadora Administrativa y Directora de la Entidad Fiscalizada, por la cantidad de \$ 2,576, por asistir a la Comisión Nacional contra las Adicciones CONADIC en la Ciudad de México, incumpliendo con lo establecido en el apartado III, numeral 7 inciso d) de la Norma Técnica para el Ejercicio, Comprobación y destino de los Recursos Otorgados por Concepto de Servicios de Traslado y Viáticos para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, así como el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con la Fracción V del Artículo 85 de la citada Ley.
10. La Entidad Fiscalizada adquirió 15 pares de radios portátiles por un importe de \$ 36,304, efectuando el registro contable incorrecto en la partida 35501 "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte" debido a que la comprobación no se ajusta a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo, incumpliendo a lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda realizar las acciones tendientes a clasificar adecuadamente los registros contables, aplicando estrictamente el plan de cuentas establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

11. La Entidad Fiscalizada proporcionó la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2019 de la cuenta número 4307249214, detectándose una diferencia de \$ 12,329 de la cual se desconoce su origen o integración, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 14, Fracc. III inciso a), de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali.

Recomendación:

Se recomienda realizar el análisis del saldo observado para definir su origen y realizar el registro contable o correcciones que resulten necesarias.

12. La Entidad Fiscalizada presenta en la información financiera un saldo en Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, cuenta número 1123-01-002 por \$ 47,415, por la compra de boletos de avión el día 15 de noviembre de 2019 para los luchadores



que participaron en un evento para recaudar fondos a favor de la Entidad, sin embargo dichos boletos no fueron entregados por la empresa, la Entidad Fiscalizada presentó escrito de denuncia Número Único de Caso (NUC) 0202-2020-00661 de fecha 06 de enero de 2020 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California por querrela en contra del proveedor y/o quien resulte responsable por el delito de fraude y los demás que resulten y ratificación de querrela NUC: 0202-2020-00661 de fecha 3 de agosto de 2020 ante la Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia.

Las decisiones tomadas por la Directora de la Entidad Fiscalizada incumplen en su caso con lo señalado en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California en su Artículo 9, Fracción I.- "Programar y solicitar en tiempo, las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios y Fracción IV.- "Verificar y constatar la calidad de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, de acuerdo a sus especificaciones", lo anterior en correlación con lo señalado en el Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el cual señala como directriz que rige la actuación de los servidores públicos: "Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a lo que están destinados."

13. La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio 2019 registró la depreciación de bienes muebles por un importe de \$ 163,332 que corresponde únicamente a 6 vehículos con un costo de \$ 1'134,778, del resto de sus bienes muebles registrados por un importe de \$ 6'845,013 al 31 de diciembre de 2019, no se identifican registros contables de la aplicación de la depreciación, asimismo durante el primer trimestre de 2021 registro la depreciación de bienes muebles por un importe de \$ 187,610 que corresponde a 7 vehículos y diverso equipo de cómputo y audiovisual con un costo de \$ 1'583,282 del resto de sus bienes muebles registrados por un importe de \$ 6'396,509 no presento la depreciación o las aclaraciones correspondientes, incumpliendo con lo señalado en el Apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

**Recomendación:**

Sírvanse realizar las acciones que correspondan, tendientes a cumplir con el debido registro contable de las depreciaciones de conformidad con las normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 28 de septiembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.



**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Patronato "D.A.R.E." Mexicali**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 21

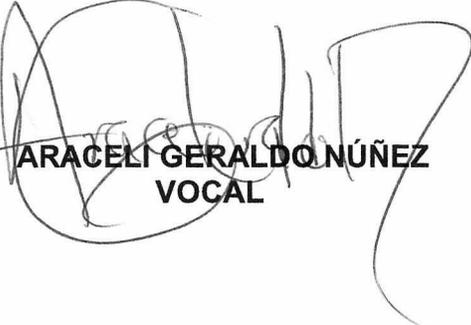
...9



DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIO



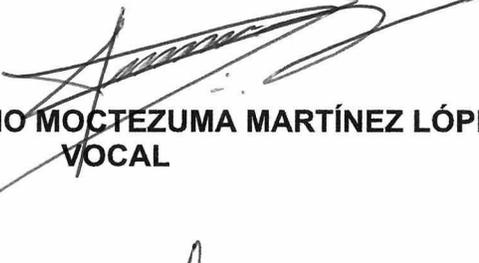
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 21 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.